



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 501 -2023-MPM-CH-A

Chulucanas,

19 JUL 2023

VISTO:

Informe N° 00274-2023-SGRH/MPM-CH (05.07.2023); Informe N° 00081-2023-GA/MPM-CH (13.07.2023); Informe N° 00537-2023-GAJ/MPM-CH (18.07.2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley; en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, lo siguiente: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)"

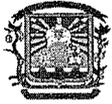
Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972 prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Ello resulta concordante con lo señalado en el inc. 6 del artículo 20 de la misma norma, disponiendo que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Las resoluciones de alcaldía resuelven asuntos de carácter específico.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; asimismo, mediante Ley N° 29849 – Ley que se establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica artículo 3 Decreto Legislativo 1057, el cual establece que "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29849 incorpora el artículo 8 al Decreto Legislativo N° 1057, el cual prescribe que "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

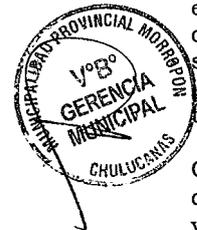
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

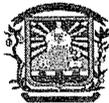
Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual en su artículo 3 prescribe: "3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000065-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057", la cual en su punto I. señala: a) La Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces, es responsable de conducir los concursos públicos en el marco de las normas y lineamientos establecidos. b) La ORH, o la que haga sus veces, es responsable de salvaguardar dentro de sus concursos públicos los principios de mérito, y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. c) El jefe/a del Órgano o unidad orgánica es responsable de realizar el requerimiento de servidores a la ORH, o la que haga sus veces a través de correo electrónico o el sistema de trámites, según lo que se ajuste a la entidad. Este correo contiene el requerimiento de servidores y el perfil de puesto a convocar. d) Los y las postulantes durante el concurso público, son responsables de realizar el seguimiento de la publicación de comunicados, así como los resultados parciales y resultado final del puesto convocado. e) La primera vez que realicen concurso público virtual, se recomienda que no se convoquen muchas plazas, ya que, al suscitarse imprevistos, podrán darle solución de una manera inmediata y tendrán un mejor control del mismo, así como identificar oportunidades de mejora para tomarlos en cuenta en los próximos concursos a realizar.

Que, el numeral 1.4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000065-2020-SERVIR- PE, señala que el comité esté conformado por dos miembros: I. Representante de la ORH, o quién haga sus veces; y un suplente. II. Representante del Órgano y/o Unidad orgánica que requiere el puesto; y un suplente. Se recomienda que la conformación de los comités de selección sea de modo virtual, para lo cual se proponen los siguientes pasos: a) La ORH, o la que haga sus veces, a través de correo electrónico solicita al jefe/a del órgano o unidad orgánica el nombre de quién será el miembro representante y el suplente que conformará el comité. b) La ORH, o la que haga sus veces notifica a través de correo electrónico a todos los miembros, titulares y suplentes que conforman el comité. c) Es importante que una vez establecido el comité de selección, la ORH, o la que haga sus veces convoca a todos los miembros del comité a una reunión virtual, con la finalidad de mostrarle las bases del concurso, en qué actividades del proceso tiene participación el comité y cuál es su rol dentro del proceso. Si es la primera vez que participan como miembros del comité, el responsable del concurso, o quién designe la ORH, brinda pautas claves y explicar a detalle cada formato a utilizar. d) La ORH, o la que haga sus veces, previo a la entrevista final proporciona a través de correo electrónico a todos los miembros que conforman el comité, el expediente de todos los postulantes aptos para la entrevista. e) De existir algún empate, se sugiere que El/La Jefe (a) del Órgano y/o Unidad Orgánica requirente o su representante tenga voto dirimente. f) En el caso de que durante el proceso de selección no puedan participar el titular ni el suplente inicialmente designado, se recomienda que,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

con la finalidad de no interrumpir con el proceso, estos puedan delegar a un tercer representante que participe del proceso en nombre de alguna de las partes.

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPM-CH-A se aprueba la Directiva N° 002-2019-MPM-CH para la Contratación del personal bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS en la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas. En el Capítulo V – Selección de la antedicha Directiva, artículo 23, dispone: "El proceso de Selección está a cargo de un Comité de Evaluación, el cual estará integrado por: 1. Gerente de Administración, quien lo presidirá; 2. Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano; 3. Sub Gerente de Contabilidad y Costos".

Que, acorde a lo indicado at supra, el Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano, a través del Informe N° 00274-2023-SGRH/MPM-CH indica que se llevará a cabo la convocatoria para el año 2023 para el Proceso de Selección de Personal bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS y solicitando que se conforme el Comité de Evaluación para tal fin.

Que, con el Informe N° 00081-2023-GA/MPM-CH, la Gerencia de Administración solicita la aprobación de un Comité de Selección del Proceso para Convocatoria CAS – 2023 , conformado por Gerente de Administración en calidad de Presidente y la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, así como la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos en calidad de miembros

Que, con el Informe N° 00537-2023-GAJ/MPM-CH, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que corresponde emitir el acto resolutive que Conformar el Comité de Evaluación del Proceso para la convocatoria del Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS 2023 en la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, ello conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 43 y artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicho comité estará conformado acorde a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPM-CH-A

Estando al Proveído S/N de fecha 27.04.2022 de la Gerencia Municipal; lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la cual prescribe que es atribución del alcalde: **Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Evaluación del Proceso para la Convocatoria del Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS 2023 en la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

Gerente de Administración	Presidente
Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano	Miembro
Sub Gerente de Contabilidad y Costos	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutive a los miembros del comité a fin de que continúen con el procedimiento establecido en las normas sobre la materia para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS de esta comuna

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munichulucanas.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERMAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

